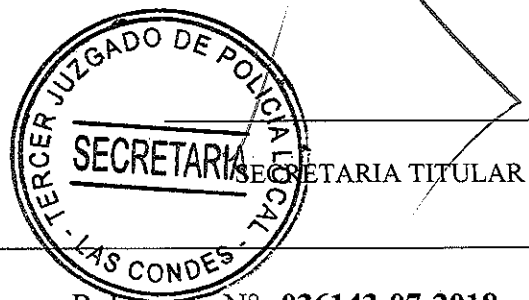


TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE LAS CONDES
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Las Condes, Miércoles 20 de Marzo de 2019

Notifico a Ud., que en el proceso N° 036143-07-2018 se ha dictado con fecha Martes 12 de Marzo de 2019, la siguiente resolución:

LA SENTENCIA DEFINITIVA, CUYA COPIA INTEGRAL SE ADJUNTA



TERCER JUZGADO DE POLICIA
DE LAS CONDES
AV. APOQUINDO 3300 3ER PISO

Rol N° 036143-07-2018
Certificada N° 022294

Señor
Don (ña)

CAMILA REYES MENDEZ

ALONSO DE CORDOVA N° 2860 of. 504

LAS CONDES



TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LAS CONDES

Causa Rol N° 36.143-7-2018

LAS CONDES, doce de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fs. 21 y siguientes, (ampliada a fs. 27) don **Cristopher Rodrigo Arévalo Cáceres**, vendedor, domiciliado en calle Gaspar de la Barrera N° 2.815, comuna de Santiago, deduce querrela infraccional por infracción a los artículos 3 letra d) y e) y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, e interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **Banco de Chile**, representada conforme a lo dispuesto en el artículo 50 C inciso final y 50 D, de la Ley 19.496 por Eduardo Ebensperger Orrego, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Ahumada N° 251, piso S, comuna de Santiago y en contra de **BNP Paribas Cardif**, representada legalmente por don Vivien Berbigter, ignora segundo, apellido, ambos domiciliados en Avda. Vitacura N° 2.670, piso 10, 11, 13 y 14, comuna de Las Condes, para que sean condenados a pagar la suma de \$2.199.000, más reajustes, intereses y costas; **acción que fue notificada a fs. 32 y 33 de autos.**

Funda las respectivas acciones señalando que a fines de abril de 2018, al revisar el estado de cuenta de su tarjeta de crédito, se percató de la existencia de 4 movimientos que él nunca realizó; que dio aviso al banco y se activó el seguro que tenía asociado a su tarjeta, y como no obtenía respuesta hizo también una reclamación ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Agrega que desde el banco le señalaron que no se harían responsables ya que él nunca había perdido la tarjeta y que por tanto las compras eran válidas. Señala que del seguro también dejaron entrever que no se harían responsables.

A fs. 280 y siguientes, se lleva a efecto comparendo de estilo decretado en autos con la asistencia de los apoderados de las partes querelladas y demandadas de Banco de Chile y de BNP Paribas Cardif; ésta última opone excepción de

incompetencia y en subsidio contesta y Banco de Chile contesta las acciones interpuestas en su contra y en **rebeldía** del querellante y demandante Christofer Arévalo Cáceres, oportunidad en la que se solicita tener por no interpuesta la querrela y demanda por no haber asistido el querellante a ratificar sus acciones; rindiéndose la documental que rola en autos.

A fs. 282 y ss, la parte del Banco de Chile observa los documentos acompañados.

Y encontrándose la causa en estado, se ordenó traer los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En cuanto a la excepción de incompetencia absoluta:

Primero: Que, a fs. 75 y siguientes, la parte de BNP Paribas Cardif a fs. 268 y ss, opone como excepción de previo y especial pronunciamiento la incompetencia absoluta del Tribunal, argumentando que el asunto objeto de esta litis se encuentra regulado por leyes especiales, como el artículo 512 y ss, del Código de Comercio, modificado por la nueva Ley 20.667, DFL 251 de 1931 sobre Compañía de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsa de Comercio, DL 3538, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales. Que en esas circunstancias el artículo 2° de la Ley 19.496 señala que no será aplicable la presente ley a servicios regulados por leyes especiales. Agrega que incluso el artículo 543 de la Ley 20.667, hace mención a la Justicia Ordinaria, es decir a los Juzgado Civiles como competentes y no a los Juzgados de Policía Local.

Segundo: Que, el querellante nada señala por encontrarse en rebeldía.

Tercero: Que, el Tribunal considerando que si bien es cierto que el artículo 2° bis de la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, extrae de la aplicación de la Ley sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, cuando se trata de actividades reguladas por leyes especiales, no es menos cierto que la letra c) del mismo artículo, exceptúa de esta regla cuando el consumidor recurre en forma individual para ser indemnizado por los perjuicios

Séptimo: Que, de conformidad con el artículo 1698 del Código Civil, corresponde a la parte denunciante el peso de la prueba en orden a acreditar una supuesta conducta infraccional de la parte denunciada, circunstancia que, en la especie no ocurrió ya que la parte denunciante no asistió al comparendo de estilo a ratificar su querrela ni rindió prueba alguna, en la oportunidad procesal correspondiente, tendiente a acreditar sus dichos.

Octavo: Que, en consecuencia, teniendo presente el mérito del proceso, y lo señalado en los considerandos precedentes, el Tribunal al carecer de elementos que permitan adjudicarle a las denunciadas una conducta que constituya una infracción a la Ley N° 19.496 y algún menoscabo para el consumidor en los términos previstos en el artículo 23 de la misma ley, rechaza la querrela infraccional de fs. 21 y siguientes (ampliada a fs. 27) de autos.

b) En el aspecto civil:

Noveno: Que, no habiéndose acreditado en autos la comisión de infracción alguna, por parte de Banco de Chile ni de BNP Paribas Cardif no es procedente acoger las demandas civiles deducidas en su contra a fs. 21 y siguientes (ampliada a fs. 27 de autos) por Christopher Rodrigo Arévalo Cáceres.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1 y 50 y siguientes de la Ley N° 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, artículo 1698 del Código Civil, normas pertinentes de las leyes N° s 18.010 y 19.496, y teniendo presente, además, lo prevenido en el artículo 13 de la Ley N° 15.231 y artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.827, **se declara:**

a) Que, **se rechaza** la excepción de incompetencia del Tribunal opuestas por la denunciada BNP Paribas Cardif a fs. 268 y siguientes de autos, sin costas.

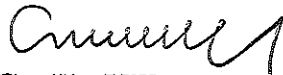
b) Que, **no ha lugar** la querrela infraccional y demanda civil interpuesta a fs. 21 (ampliada a fs. 27) en contra de **Banco de Chile** y en contra de **BNP Paribas Cardif**, sin costas.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE por carta certificada.

REMITASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor en su oportunidad.

ARCHIVESE en su oportunidad.



Dictada por doña: Cecilia Villarroel Bravo. Jueza Titular.

Ana María Toledo Díaz. Secretaria.

